

Sesión de 16 AGO. 2020



SERVICIO DE CONTRATACIÓN



APROBADO
p. a. de la Junta de Gobierno Local
El Secretario SANTANDER

[Handwritten signature]

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Este pliego se interpreta en relación con la Hoja Resumen adjunta y los Anexos correspondientes.

EXPT. 21/20

I. RÉGIMEN JURÍDICO

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en el **apartado nº 1 de la Hoja- Resumen** de este Pliego, le serán de aplicación en lo no establecido en el mismo y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, con las modificaciones del Real Decreto ley 14/2019 de 31 de octubre, el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre publicado en el BOE de 26 de noviembre de 2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, el contratista queda sometido durante toda la ejecución del contrato al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Se adjunta justificación de la idoneidad del objeto y del contenido del contrato, para cumplir las necesidades institucionales del Servicio municipal que lo propone según el Art.28 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo y Normativa laboral, etc., cualesquiera otras de carácter general, conforme lo previsto por la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, el R. D. 39/97 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, y demás disposiciones concordantes.

Las cuestiones sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato de naturaleza administrativa que se perfeccione mediante el acto de la adjudicación, serán resueltas por el órgano competente.

Los licitadores y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación Contencioso Administrativa, al presente Pliego y al Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Se indicará en el **apartado uno (1) de la hoja resumen** de este pliego, si procede la interposición del Recurso Especial en Materia de Contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sito en avenida del General Perón, 38



10000098a32f1714bc607e413207082ca

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacion/Doc/?csv=10000098a32f1714bc607e413207082ca>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30

28020-Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>), en los términos y condiciones establecidos por el artículo 44, la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

II. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto y características de este contrato, en su caso la división en Lotes, se definen en la **Hoja-Resumen, apartado uno (1)** adjunta a este pliego, las consideraciones sociales medioambientales y de innovación, que se consideren aplicar a la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, se definen en el **apartado 20 de la hoja resumen.**

III. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS

Los servicios objeto del presente contrato se ajustarán a las características que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y las especificaciones de la hoja resumen.

IV. REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o en los casos en que proceda, estén debidamente clasificadas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.



10000098a321f1714bc607e413207082ca

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Para el caso de que el empresario no acredite la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberá acreditar lo siguiente

A 1).- Personas físicas:

- Fotocopia del D.N.I. del licitador.
- Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente.

A 2).- Personas jurídicas españolas:

Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Se acompañará el documento de Identificación fiscal.
- Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, y en su caso justificante del pago o exención.

A, 3).- Los que firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por los Letrados de la Asesoría Jurídica o por la Secretaria de la Mesa de Contratación, a cuyo efecto se aconseja presentarlo en dicha oficina con una antelación de 48 horas a la fecha de presentación de ofertas.

- Igualmente deberá presentar fotocopia de su D.N.I.

b) la acreditación de que tienen plena capacidad de obrar y no esta incurso en las prohibiciones para contratar contenidas en el artículo 71 de la LCSP; se realizará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social conforme al citado artículo 71, y en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Contratos del Estado.

c) los licitadores acreditaran la solvencia económica financiera y técnica suficiente para ejecutar este contrato, aportando la documentación que se requiera para este fin en la Hoja-Resumen, apartado cinco (5).

d) - documentación acreditativa del cumplimiento de cláusulas sociales:

- las empresas licitadoras que en su caso estuvieran obligadas según el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberán aportar la siguiente documentación:

Certificado de la empresa, en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas al efecto previstas.



0000098a32f1714bc607e413207082ca



10000098a3211714bc607e413207082ca

e) Capacidad para contratar de las empresas no españolas

Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Empresas no comunitarias.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Adicionalmente, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

V. PRESUPUESTO

El presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la forma de determinación del precio y el método de cálculo aplicado para su obtención se detallan en la **hoja-resumen, apartado dos (2) y en su caso en ANEXO.**

VI. FINANCIACIÓN

El contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria que figura en la **Hoja-Resumen, apartado seis (6).**

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

VII. PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo en el caso que se aplique lo dispuesto en el artículo 142 y se declare la admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El anuncio de la licitación se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Santander, y en la plataforma de licitación del Sector Público.

Se presentarán en la forma indicada en el apartado siete (7) de la hoja resumen de este pliego y constarán de tres sobres o archivos electrónicos, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. En el caso de que el procedimiento de valoración se lleve a cabo mediante el establecimiento de fases sucesivas de valoración, se presentará mayor número de sobres, según se indicará en el apartado nueve (9) de la hoja resumen de este pliego.

Los archivos estarán numerados con el uno (1) y con el dos (2), y con el tres (3) cuyos títulos y contenidos serán los siguientes:

ARCHIVO NÚMERO UNO (1). "Requisitos previos" se indicará el nombre o razón social de la empresa y el procedimiento al que licitan

TÍTULO DEL ARCHIVO: "REQUISITOS PREVIOS" este archivo contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, para contratar según las reglas que se indican a continuación:

Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de los siguientes documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos:

- a) **UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE AJUSTARÁ AL MODELO DEL ANEXO I.a** este pliego, según el formulario de Documento Europeo Único de Contratación, DEUC, que deberá estar firmada electrónicamente y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:
 1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.



10000098a32f1714bc607e413207082ca

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30



10000098a32f1714bc607e413207082ca

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

b) **La designación de una DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, para efectuar las notificaciones**, que se realizarán por medios electrónicos mediante comparecencia en Sede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41.6 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, ley 9/2017, donde recibirá la información de la puesta a disposición de una notificación en Sede electrónica del Ayuntamiento. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Para los actos de trámite podrá usarse el correo electrónico indicado.

Los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, se han realizado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal y como son definidos estos términos en el Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Los licitadores presentaran la declaración de dirección de correo electrónico, CONFORME EL ANEXO II DE ESTE PLIEGO.

- c) **En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar **una declaración responsable** en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
- d) **Unión temporal.** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, **se aportará el compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley, **según el modelo Anexo VIII.**
- e) **Acreditación de otras circunstancias.** Cuando de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares se exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente, los mismos deberán indicar la forma de su acreditación.
- f) **División en lotes.** Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración

Documento firmado por: TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Cargo: Jefe del Servicio de Contratación	Santander, 23/07/2020 09:30
---	---	--------------------------------

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

- g) **Garantía provisional.**- En los casos en que se indique, en la cláusula 3 de la Hoja resumen, se aportará el documento acreditativo de haber constituido **garantía provisional** por importe máximo del 3 % del presupuesto del contrato, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 106, 3 de la LCSP
- h) **Empresas extranjeras.** Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) de esta cláusula, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- i) **En el caso de que se incluya en la ejecución del contrato TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**, se incluirá en la oferta la documentación adicional del Anexo X.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

ARCHIVO N° (2.) "REFERENCIAS TÉCNICAS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS." se consignará el título del Procedimiento y el nombre o razón social del licitador.

En este archivo se incluirán las referencias técnicas acreditativas de las características de los servicios objeto de este contrato, que no se evaluarán mediante la aplicación de fórmulas o cifras, y que son objeto de valoración independiente, en relación con los criterios de adjudicación aprobados, y que figuran en la cláusula nº 9 de la Hoja Resumen.

En caso de que en este sobre se incluya información de carácter confidencial, se señalará que parte de esta información tiene este carácter y las razones por las que se considera confidencial, se indicará la documentación de carácter confidencial **según el anexo IX de este pliego.**

ARCHIVO N° (3) : "REFERENCIAS TÉCNICAS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA" se consignará el título del Procedimiento y el nombre o razón social del licitador.

CONTENIDO: Dentro de este archivo se incluirá la proposición económica que se formulará con arreglo al modelo que se adjunta en **(Anexo III)**, y la documentación acreditativa de las características de los servicios objeto de este contrato, en relación con los criterios de adjudicación aprobados, y que figuran en la cláusula nº 9 de la Hoja Resumen, que sean evaluables mediante la aplicación cifras o fórmulas.





10000098a321f1714bc607e4-13207082ca

La oferta incluirá la totalidad de los servicios y no excederá de la cantidad que figura en el apartado dos (2) de la Hoja Resumen, La oferta incluirá la totalidad del contrato e incluirá todos los impuestos que resulten de aplicación a este contrato. En las ofertas, que se realicen a la baja respecto al tipo estipulado, se entenderán comprendidos todos los gastos derivados del contrato y los impuestos de toda índole que graven los diversos conceptos, se indicará el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) como partida independiente.

En el precio de la oferta estarán incluidos los gastos correspondientes a las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

El importe del IVA se presentará de forma independiente al presupuesto del contrato.

La presentación de esta documentación, en el archivo nº 2. Letra B, puede dar lugar a la exclusión de esta oferta del procedimiento de adjudicación.

El plazo para la presentación de proposiciones es el establecido en el apartado ocho (8) de la Hoja-Resumen.

VIII. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación, es el órgano competente para la valoración de las ofertas, estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, el Excmo. Sr. Alcalde o concejal o funcionario en quien delegue; Secretario, un funcionario del Servicio de Contratación,

Actuarán como Vocales los siguientes señores:

- El Concejal Delegado del área.
- El Jefe del Servicio que propone el contrato, o funcionario del Servicio que le sustituya.
- El Director Jurídico Municipal, o funcionario de la Asesoría Jurídica, en quien delegue
- El Interventor General o funcionario de Intervención en quien delegue.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura electrónica de los archivos y comprobación de la documentación presentada por las empresas, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, según la declaración del empresario, de que reúne las condiciones de capacidad y solvencia, conforme el artículo 140 de la LCSP, la mesa de contratación en caso de apreciar defectos de carácter subsanable en la documentación presentada **dará un plazo de tres días al empresario para su subsanación.**

Una vez declaradas la admisión o en su caso exclusión de las proposiciones, presentadas se procederá a la apertura de los archivos número dos, que contiene los criterios de adjudicación que no se aplican mediante fórmulas o cifras,

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La Mesa de Contratación o el Comité de Expertos, en los casos en que su constitución resulte procedente, se indicará en el **apartado 9.3 de la Hoja resumen** de este pliego, realizará la valoración de las proposiciones según los criterios de adjudicación establecidos en la hoja resumen, este informe de valoración será publicado en el perfil del contratante y en PLACE..

Con posterioridad a la publicación de este informe, se reunirá la Mesa de contratación para proceder a la apertura del archivo número tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157.4 de la LCSP, este acto no será público, por realizarse la licitación de forma electrónica.

Se publicará el resultado en el perfil del contratante y en PLACE..

Clasificación de las ofertas

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

IX. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el licitador que obtuvo la mejor valoración será requerido para que presente la documentación para ser adjudicatario del contrato:

Requerimiento de documentación

Se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de **diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento**, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren la **cláusula nº VII.1 de este pliego**, (letras a), a c) del artículo 140 LCSP) si no se



10000098a32f1714bc607e413207082ca



10000098a32f1714bc607e413207082ca

hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme **la cláusula 5 de la hoja resumen** (artículo 76.2 LCSP); y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en la hoja resumen, y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de este pliego, y de haber depositado la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Plazo para dictar la adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación** indicada en el apartado anterior.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para la adjudicación de este contrato será de dos meses desde la apertura de las proposiciones, salvo que se estableciera otro plazo que se indicará en su caso en la **cláusula número 9 de la hoja resumen de este pliego**, o que resultare procedente iniciar el procedimiento de comprobación de ofertas anormales o desproporcionadas, previsto por el artículo 149.4 de la LCSP en cuyo caso el plazo de dos meses se ampliará en quince días hábiles.

En el caso en que el procedimiento de tramitación se declare urgente, que en su caso se hará constar en la **cláusula nº 1 de la Hoja Resumen**, los plazos de licitación, de adjudicación y de formalización se reducirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Garantía definitiva

La garantía definitiva será del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario sin IVA, se depositará en la Caja de Depósitos municipal, entregando la correspondiente carta de pago en el Servicio de Contratación.

En casos especiales, de forma justificada se podrá exigir garantía complementaria, se indicará en la **cláusula nº3 de la hoja resumen**.

La garantía, ya sea provisional o definitiva, se constituirá en metálico, en valores de Deuda Pública, contrato de Seguro de Caución, o mediante aval. Las diversas clases de garantías que el licitador o adjudicatario puede constituir se ajustarán en todo caso a lo dispuesto por el artículo 108 de la LCSP, y por la normativa complementaria vigente, del

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Reglamento General de Contratos aprobado por RD 1098/2001 de 12 de octubre, Se adjuntan modelo de constitución de Garantía en este Pliego en los **Anexos números IV, V y VI.**

Las garantías definitivas responderán del cumplimiento de las condiciones del contrato y de los conceptos especificados en el artículo 110 de la LCSP. Serán devueltas una vez aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Desistimiento o renuncia a celebrar el contrato

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Criterios de desempate

En el caso de que se tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Notificación y publicidad de la adjudicación

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores en forma electrónica, y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante En los procedimientos de regulación armonizada además se publicará en el DOUE.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de



10000098a32f1714bc607e413207082ca

seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado.

Anuncio de formalización del contrato

Se publicará el anuncio de formalización del contrato junto con el correspondiente contrato en el perfil del contratante y en los casos de procedimiento de regulación armonizada en el DOUE, en estos casos el envío del anuncio al DOUE se realizará en el plazo de 10 días desde su formalización, y se publicará en el perfil del contratante en el plazo máximo de 15 días.

X. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios objeto del presente contrato deberán ser prestados en el plazo consignado en el **apartado diez (10) de la Hoja-Resumen** de este Pliego, computándose el citado plazo a partir de la fecha de formalización de la adjudicación. La prestación de los servicios se realizará en las Dependencias que indique el Ayuntamiento, siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización.

En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento de la realización de los servicios, o bien de modificar el calendario de plazos, siempre y cuando éstos se verificaran dentro del ejercicio económico en que se autorizó el gasto, sin que por ello el contratista adquiriera ningún derecho o indemnización frente a la Administración.

XI. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

1. Suscribir el correspondiente contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, en el plazo que se indique en la cláusula diez (10) de la hoja resumen.
2. Se formalizará en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.
3. Ejecutar el contrato con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte la Administración. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
4. Proporcionar al Excmo. Ayuntamiento de Santander cuantas aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales que se soliciten sobre los datos contenidos en la proposición y los que afecten a la ejecución del contrato.
5. Cumplir íntegramente todas y cada una de las obligaciones descritas en los Pliegos de Condiciones que regulan este Procedimiento.
6. Cumplir con las obligaciones sobre protección de datos de carácter personal previstos por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantías de los Derechos Digitales, y con las obligaciones establecidas por el Real Decreto ley



10000098a32f1714bc607e413207082ca

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

14/2019, sobre protección de datos con sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en esta materia.

7. Cumplir todo lo dispuesto en la legislación en todos sus aspectos, incluidos de Previsión, Seguridad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Presentar al Director del Contrato que figure en la cláusula número 13 de la Hoja Resumen, el Plan de Emergencia de Riesgos y demás documentación exigida por el art. 10 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, que desarrolla el art. 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, presentando la documentación que se indica en el Anexo N° VII de este Pliego.
9. Cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se prorrogará el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

XII. DE LOS ABONOS AL ADJUDICATARIO

Sólo se abonarán al adjudicatario los servicios que realice conforme al precio y condiciones de la adjudicación y según lo dispuesto por los artículos: 198, 199, y 200 de la LCSP.

El pago se realizará según lo dispuesto en la Hoja-Resumen, apartado doce (12), siempre y cuando los servicios se presten en los plazos y condiciones aprobadas en el contrato.

La presentación de facturas se ajustará a las disposiciones del artículo número 4, de la ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

En todo caso se adjuntará copia del contrato, y se indicará el destinatario del servicio.

Las correspondientes facturas estarán conformadas por el Responsable del contrato, y por el Concejal del Área. En todo caso se adjuntará copia del contrato y se indicará el destinatario del servicio.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Servicio de Contabilidad Municipal, dependiente del Servicio de Intervención.

El órgano de contratación y el destinatario del contrato, que deberán constar en la factura correspondiente se identifican en la cláusula nº 1 de la Hoja Resumen de este pliego.

XIII. INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y DEMORA

1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76



1000098a32f1714bc607e413207082ca



10000098a3211714bc607e413207082ca

y al apartado 1 del artículo 202, se impondrán penalidades, estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato,

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En el caso de establecer penalidades específicas de aplicación, se indicarán en el **apartado quince (15) de la hoja resumen** de este pliego.

Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones:

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato.

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego, en la Hoja Resumen de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, así como en los restantes documentos contractuales, por causa a él imputable, tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de **leves, graves o muy graves**.

INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada actuación. Se incluyen entre estos retrasos, a efectos de su tipificación como incumplimiento de obligaciones concesionales leves, graves o muy graves, los pagos de los salarios a sus empleados, retenciones de IRPF y cotizaciones a la seguridad social, así como los pagos a subcontratistas y proveedores.
2. No actualizar la documentación exigida en la para verificar por parte del Ayuntamiento el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud.
3. La mera imperfección no reiterada en la prestación de los servicios, incluidos la falta de equipamiento adecuado al personal.
4. La descortesía con los usuarios del servicio.
5. No comunicar al Ayuntamiento diariamente los desperfectos o deficiencias detectadas en las instalaciones o servicios afectos a la prestación del servicio, o las incidencias relevantes de cualquier tipo en relación con los servicios prestados.
6. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del servicio

INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación,

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30



SERVICIO DE CONTRATACIÓN

- cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.
2. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución de las prestaciones, tales como no proporcionar a cada trabajador o trabajadora los equipos de protección individual necesarios en función de la evaluación de riesgos laborales, o no vigilar que los trabajadores o trabajadoras hagan un uso efectivo de dichos equipos, no garantizar la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, no actualizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales cuando sea necesario y, en general, no ejecutar lo establecido en el Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.
 3. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
 4. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que imponen en este pliego, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento, en cuyo caso serían leves.
 5. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio salvo cuando sean calificadas como muy graves.
 6. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
 7. La interrupción o suspensión no autorizada de la ejecución de las prestaciones.
 8. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.
 9. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula XX.
 10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
 11. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
 12. El incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el contrato que tengan carácter de grave.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos, mejoras y/o aplicación de proyectos de I+D+i.
2. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
3. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
4. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
5. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.



1000098a32f1714bc607e413207082ca

Documento firmado por: TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Cargo: Jefe del Servicio de Contratación	Santander, 23/07/2020 09:30
---	---	--------------------------------



10000098a32f1714bc607e413207082ca

6. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.
7. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula XVIII para ejecutar modificaciones en el contrato.
8. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en la cláusula XIX y XX de este pliego.
9. El incumplimiento de las condiciones de pago a los subcontratistas, previstas por la cláusula XX de este pliego
10. La reincidencia en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso impuestas en este pliego y en las condiciones del contrato.
11. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
12. El incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el contrato que tengan carácter de muy grave.

Penalidades generales

En términos generales las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento del contrato y la cuantía de las mismas serán las siguientes:

- Entre el 1% y el 4% del importe del contrato, para incumplimientos de las condiciones del contrato de carácter de leve.
- Entre el 5% y el 7% del importe del contrato, para incumplimientos de las condiciones del contrato de carácter grave
- Entre el 8% y el 10%, en casos de incumplimiento de carácter muy grave o en caso de reiteración de varios incumplimientos.
- La demora en la ejecución será penalizada, con una multa coercitiva del 0,60 euros por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la **cláusula XIV de este pliego**.

2. Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

4. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

En el supuesto de demora, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

5. Prórroga de los contratos.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

6. Plazo del contratista para solicitar la prórroga.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso y se ajustará a lo dispuesto por el artículo nº 100 del Reglamento de Contratación.

7. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.



10000098a32f1714bc607e413207082ca



10000098a32f1714bc607e413207082ca

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, de la LCSP., o en el contrato de suministro de fabricación.
3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
4. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

Incumplimientos

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 130 de la LCSP, respecto a la subrogación, según establece el artículo 130.4 de la LCSP.

En todo caso serán objeto de penalización, en los contratos de importe superior a 5.000.000 de euros, en donde el importe de los subcontratistas supere el 30%, serán objeto de penalización, el incumplimiento por el contratista durante la ejecución del contrato de sus obligaciones de pago a los subcontratistas que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos en las mismas condiciones establecidas por la LCSP para el pago a los contratistas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas de carácter medioambiental, social o laboral, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades, salvo que por su gravedad se considere causa de resolución, según el artículo 211, letra i) de la LCSP, salvo que se establezcan como condiciones esenciales del contrato, en cuyo caso serán causa de resolución del mismo.

XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución, además de las generales previstas en el artículo 211 de la LCSP, las específicas para los contratos de servicios citadas en el artículo 313 de referida LCSP y las especiales para este contrato que en su caso se determinarán en la **cláusula nº 16 de la Hoja resumen.**

Para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en el los artículos 212 y 213 de la LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30



XV. FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, correrá a cargo del Responsable del Contrato que, en su caso, se designe en **el apartado trece (13) de la Hoja Resumen**, quien podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

Asimismo, podrán inspeccionar y ser informados, cuando lo soliciten, acerca de los métodos o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estimen pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

XVI. COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS

Serán rechazados los servicios que no cumplan las características especificadas en la cláusula III de este pliego, o que no se ajusten a las especificaciones ofertadas por los licitadores y que la Administración haya aceptado.

La comprobación de las características y calidades de los servicios objeto del presente contrato, se realizará por el Responsable del contrato, según el **apartado (13) de la Hoja-Resumen**, pudiendo éste, en los casos que estimen pertinentes, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XVII. PLAZO DE GARANTÍA

Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquella, que será el señalado en la **Hoja-Resumen, apartado once (11)**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

XVIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En la **cláusula nº 18 de la hoja resumen** de este pliego de cláusulas administrativas, se podrán establecer, en su caso, las condiciones de modificación o ampliación del contrato.

En el caso de establecer las condiciones de modificación del contrato, estas serán obligatorias para el contratista.



10000098a32f1714bc607e413207082ca

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=10000098a32f1714bc607e413207082ca>

Documento firmado por: TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Cargo: Jefe del Servicio de Contratación	Santander, 23/07/2020 09:30
---	---	--------------------------------

En los casos en que no estuvieren previstas las condiciones para la modificación del contrato, este no podrá modificarse, excepto por razones de interés público en los casos y con las limitaciones de los artículos 205 y 206 de la LCSP., y siguiendo el procedimiento del artículo 207 de la LCSP.

XIX. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se den las cumplan las condiciones establecidas por el artículo 214 de la LCSP.

XX. SUBCONTRATACIÓN.

Las condiciones específicas exigidas en este contrato respecto a los límites y condiciones de la subcontratación, se establecen en la **cláusula nº 19 de la hoja resumen** de este pliego de condiciones.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP, respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.
2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
 - b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



10000098a32f1714bc607e413207082ca

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- d) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
- e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los trabajos o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.
3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:
- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.



10000098a32f1714bc607e413207082ca

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30



10000098a32f1714bc607e413207082ca

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc?csv=10000098a32f1714bc607e413207082ca>

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo de del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
5. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71.
6. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
7. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.
8. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Pagos a subcontratistas y suministradores.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición. En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda.

La cuantía de 5.000 euros se podrá modificar mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Se indicarán en el **apartado 19 de la hoja resumen** de este pliego, las condiciones que establezcan para la comprobación del estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos., los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. En caso de establecerse estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

XXI. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, se tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo VII.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.



10000098a32f1714bc607e413207082ca

Documento firmado por: TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Cargo: Jefe del Servicio de Contratación	Santander, 23/07/2020 09:30
---	---	--------------------------------



10000098a32f1714bc607e413207082ca

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacion/Doc/?csv=10000098a32f1714bc607e413207082ca>

XXII. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Se establecerán en la **cláusula nº 20 de la hoja resumen**, las condiciones especiales de ejecución que serán obligatorias para el contratista, de entre las que enumeran a continuación: Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

- I. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Asimismo en los pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

- II. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Jefe del Servicio de Contratación	23/07/2020 09:30



producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

- III. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

XXIII. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO (solo cuando proceda)

En aquellos contratos en cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista hará constar los siguientes datos que tienen consideración de obligaciones esenciales:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro Contratista a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea, en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- g) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- h) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- i) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estos datos se cumplimentarán según el **Anexo X** de este pliego.

Se suscribirá entre el Ayuntamiento y el contratista "contrato de encargado del tratamiento", en el que se recogerán las obligaciones de la LOPD.

El incumplimiento de estas obligaciones esenciales constituye causa de resolución del contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 211, apartado 1 letra f) LCSP.

Se indicará en **el apartado 21 de la hoja resumen** de este pliego, la finalidad del tratamiento de los datos.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacion/Doc/?csv=0000098a32f1714bc607e413207082ca>



0000098a32f1714bc607e413207082ca

XXIV. CESIÓN DE DATOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AL CONTRATISTA.

En caso de que la ejecución del contrato implique cesión de datos por el Ayuntamiento al contratista, el contratista se obliga al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Se indicará en el apartado 21 de la hoja resumen de este pliego la finalidad para la cual se cederán esos datos.

Esta obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea, constituye una obligación contractual de carácter esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato conforme lo dispuesto por el artículo 211, apartado 1 letra f) LCSP.

Documento firmado por: TERESA AGUSTINA ALVAREZ SANCHEZ	Cargo: Jefe del Servicio de Contratación	Santander, 23/07/2020 09:30
---	---	--------------------------------